

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, diciembre cuatro de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 13 de este mes y año, correspondió al Juzgado la demanda de Filiación Extramatrimonial, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00435-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1097

Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil Veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00435-00

Presenta la señora Luz Marina Borrero García, por medio de apoderada judicial, demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, en favor de la menor edad LUCIANA BORRERO GARCIA en contra de la señora **ELIANA ISABEL LOPEZ OYALA**, y los herederos indeterminados del **causante FERNANDO LOPEZ AGUDELO, la cual** encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- Revisados los documentos presentados con la demanda se observa que no se anexaron aquellos que se enunciaron como prueba documental y de los cuales algunos de ellos son necesarios para la admisión del presente asunto. Numeral 3º del Artículo 84 del C.G.P.

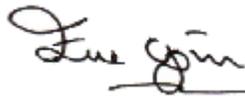
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Nrales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de **filiación extramatrimonial**, por los motivos expuestos; concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada GREYSI RIVERA MENDEZ identificada con cédula 67.011.602 y T.P. No. 321.138 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 145
del 07 de Diciembre de 2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020**